

APRUEBAN PROTOCOLO SANITARIO DE PESCA INDUSTRIAL Y PROTOCOLO DE EMBARCACIONES PESQUERAS INDUSTRIALES DE MADERA PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA PESCA INDUSTRIAL

Mediante la **Resolución Ministerial (RM) N° 139-2020-PRODUCE**, publicado el 6 de mayo de 2020, se aprueba el **Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental en materia de pesca industrial (consumo humano indirecto) efectuadas por la flota de acero y de madera, denominados: “Protocolo de Pesca Industrial” y “Protocolo Embarcaciones Industriales de Madera”**. Este Protocolo Sanitario es de aplicación complementaria a los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por RM N° 239-2020-MINSA.

PROTOCOLO DE PESCA INDUSTRIAL

El Protocolo de Pesca Industrial tiene el objetivo de establecer que las empresas ligadas a la flota anchovetera industrial y plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado definan mecanismos específicos de acción, así como las precauciones necesarias, antes de su reapertura y continuar aplicándolo posteriormente en todas sus operaciones.

Así, se establece las siguientes disposiciones:

1. Reanudación de actividades

Para la reanudación de sus actividades las empresas deberán presentar un plan de regreso al trabajo, indicando lo siguiente:

- Razón Social y RUC
- Región, provincia, distrito y dirección de cada sede de la empresa
- Representante legal y DNI
- Número total de trabajadores con vínculo laboral
- Número total de trabajadores con vínculo civil (terceros, personal por recibos por honorarios)
- Nómina de personal del servicio de seguridad y salud en el trabajo de cada empresa, indicando profesión, grado, especializaciones y formación en salud y seguridad de los trabajadores.

2. Obligaciones de los empleadores y trabajadores

Teniendo en consideración las disposiciones establecidas en la normativa vigente, el empleador y los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

a. Del empleador:

- Garantizar la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias para reducir al mínimo el riesgo de contagio de COVID-19.
- Suministrar, cuando sea necesario atendiendo a lo dispuesto por la Autoridad en Salud y en la medida en que sea razonable y factible, equipos de protección personal (EPPs).
- Consultar a los trabajadores sobre condiciones en materia de seguridad y salud relacionados con su trabajo.
- Implementar el “Plan para la Vigilancia, prevención y control del COVID19” en el marco del sistema de seguridad y salud en el trabajo y presentarlo ante el Ministerio de Salud (MINSA) según lo dispuesto en la RM 239-2020-MINSA.
- Adoptar medidas preventivas sobre trastornos psicosociales en los trabajadores.
- Proporcionar información y formación general y específica en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a los peligros y riesgos identificados en cada puesto laboral, en el marco del COVID-19 de manera continua.
- Asumir los costos relativos a la implementación de medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- Identificar los peligros y evaluar los riesgos que puedan atentar contra la seguridad y/o salud de los trabajadores, así como la implementación de medidas de control que permitan reducir el riesgo de infecciones.
- Establecimiento y adopción de políticas de cero (0) tolerancia hacia la violencia, acoso y discriminación en el lugar de trabajo, lo cual incluye aquellos casos detectados con COVID19.
- Garantizar y disponer los recursos necesarios para el cumplimiento de las condiciones mínimas de orden, limpieza y desinfección.
- Poner en práctica las pruebas rápidas por parte del empleador para aquellos trabajadores cuyos puestos de trabajo son de riesgo ALTO, MUY ALTO Y MEDIANO, conforme lo señala la RM 239-2020-MINSA.
- Asignar a un responsable de la implementación, mantenimiento y/o mejora continua del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo en el marco de la pandemia por COVID-19, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29783 y su reglamento.

b. Del trabajador:

Los trabajadores deben cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo dispuestas por el empleador, entre las que se incluyen los siguientes:

- Informar sobre cualquier síntoma o signos sospechosos de contagio por COVID- 19, así como cumplir con las medidas de aislamiento que el empleador disponga, ya sea en su domicilio o en el lugar de trabajo o área al interior de la embarcación que se haya asignado para estos casos.
 - Participar en las actividades formativas dispuestas por el empleador.
 - Seguir los procedimientos de comunicación interna, para la notificación de salud pública de casos sospechosos, probables o confirmados de COVID-19 y/u otras situaciones que pongan en riesgo grave o inminente su propia seguridad o salud incluido terceros.
 - Recibir, utilizar adecuadamente y disponer para la adecuada eliminación, los equipos de protección personal.
- c. Los empleadores deben implementar políticas y prácticas flexibles. Estos pueden estar relacionados, pero no limitadas a:
- Implementar horarios de trabajo flexibles.
 - Aumentar el espacio físico entre los trabajadores.
 - Implementar opciones flexibles de reuniones y viajes.
 - Reducir las operaciones que sean consideradas como innecesarias o vitales.
 - Disposición a otorgar licencias o permisos de trabajo a los trabajadores.
- d. Las medidas de prevención y control indicadas en este protocolo deben ser comunicadas y asegurarse que sean comprendidas por los proveedores (fijos y eventuales), a fin que, éstos puedan implementar medidas equivalentes en sus empresas y de esta forma pueden suministrar sus productos y servicios.
- e. Las empresas deberán involucrar a los familiares directos de los trabajadores en las medidas de seguridad que deben seguir para lograr un ambiente seguro en todos los espacios en los que se desenvuelve el trabajador. Para dichos efectos se elaborará y difundirá, en formatos físicos o digitales, la información necesaria sobre las medidas de cuidado y protección que las familias deben implementar y seguir.

3. Infraestructura y Ambiente de Trabajo

Se debe realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias en la infraestructura y ambiente de trabajo de las embarcaciones y plantas de procesamiento a fin de facilitar la eficacia de las medidas de control sanitarias. Estas modificaciones deben considerarse, pero no limitarse a:

- La ventilación en los ambientes de las embarcaciones y plantas de procesamiento, según corresponda, deberá ser continua, teniendo en consideración las características de cada ambiente. La mejora de la ventilación se puede lograr de forma natural o forzada.
- Disponer los equipos, vehículos y áreas de trabajo de forma tal de contar con el espacio no menor a 02 metros entre los trabajadores
- Disponer de un espacio o área aislada para efectos de poder atender de manera ambulatoria a las personas que manifiestan síntomas de la enfermedad hasta su traslado al centro médico más cercano. Medidas rigurosas contra la contaminación cruzada durante y después del confinamiento de una persona deben implementarse.
- Mantener los servicios higiénicos y vestuarios en las mejores condiciones de limpieza y operativas posibles. Del mismo modo, los sistemas de distribución y almacenamiento de agua potable según corresponda.
- En el caso de las embarcaciones pesqueras, deberán mantener el distanciamiento necesario en los camarotes, así como reducir el aforo al mínimo necesario en dichos ambientes. Para el caso de plantas de procesamiento que cuenten con compartimentos de habitabilidad, las camas deberán mantener el distanciamiento necesario y reducir el aforo correspondiente.

PROTOCOLO EMBARCACIONES PESQUERAS INDUSTRIALES DE MADERA

A partir del presente Protocolo las empresas ligadas a la flota anchovetera industrial de la Ley N° 26920 deberán definir mecanismos específicos de acción, así como las precauciones necesarias, antes de su reapertura y continuar aplicándolo posteriormente en todas sus operaciones.

Respecto a la reanudación de actividades y las obligaciones del empleador y del trabajador son las mismas que las determinadas en el Protocolo de Pesca Industrial.

Además, el presente protocolo establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

Infraestructura y Ambiente de Trabajo

Se debe realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias en la infraestructura y ambiente de trabajo de las embarcaciones a fin de facilitar la eficacia de las medidas de control sanitarias. Estas modificaciones deben considerar, por ejemplo, pero no limitarse a:

- Aumentar la renovación de aire ya sea de manera natural o forzada principalmente en aquellas áreas de trabajo donde exista mayor cantidad de trabajadores según la naturaleza de las operaciones.
- Disponer los equipos, materiales, herramientas, vehículos, áreas de servicio y áreas de trabajo de forma tal que se cumpla con el distanciamiento de al menos 02 metros entre los tripulantes.
- Disponer de un espacio o área aislada (con puerta) y bien ventilado para efectos de poder atender de manera ambulatoria a las personas que manifiestan síntomas de COVID-19 hasta su traslado a su domicilio o centro médico más cercano cuando se desembarque.
- Mantener los servicios higiénicos y vestuarios en las mejores condiciones de limpieza y operativas posibles. Del mismo modo, los sistemas de distribución y almacenamiento de agua potable según corresponda.
- Implementar políticas que minimicen o eviten el contacto del personal en las instalaciones con puertas, lavaderos, interruptores de luz, equipos de control de asistencia, etc.
- Implementar medidas de control rigurosas contra la prevención de la contaminación cruzada a lo largo de todo el flujo de operaciones basado en una evaluación de riesgos. Establecer mecanismos que permitan a la tripulación recordarles cada cierto tiempo la necesidad del lavado de manos.
- Los servicios proporcionados por terceros ya sean fijos o eventuales que tengan que abordar la embarcación para desarrollar labores y que implique el uso de equipos, materiales y personal deben cumplir o exceder con las disposiciones sanitarias indicadas en el presente protocolo.
- La ventilación en los ambientes de las embarcaciones, deberá ser continua, teniendo en consideración las características de cada ambiente.
- Para el registro de control de asistencias de los trabajadores, los armadores deberán sustituir los marcadores de huella digital por otro medio, según corresponda, que no implique el contacto, como tarjeteros, sistemas de reconocimiento facial, entre otros.
- El armador deberá realizar acciones de reforzamiento a los trabajadores en cada puesto de trabajo con riesgo crítico, respecto de la capacitación en riesgos y uso de insumos y equipos peligrosos.

Cabe mencionar que las acciones frente al retorno o reingreso al centro de labores, incluyen que el personal que se reincorpora a la flota luego del “alta epidemiológica” de COVID-19, deberá usar de manera rigurosa los EPPs proporcionados por el armador según su puesto de trabajo. Durante su jornada laboral, recibirá monitoreo de sintomatología COVID-19 por 14 días y se ubicará en un lugar de trabajo no confinado.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe